BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 25 DE AGOSTO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.214

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

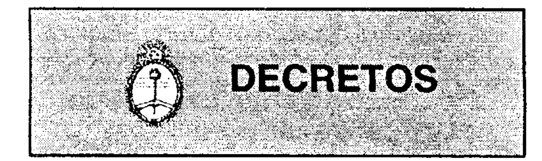
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



DEUDA PUBLICA

Decreto 373/95

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir Títulos de deuda pública denominados "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes".

Bs. As., 23/8/95

VISTO el Expediente Nº 080-005390/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos CUATRO (4) años colocaciones en los mercados financieros internacionales.

Que dichas colocaciones en los mercados financieros internacionales han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha recibido distintas propuestas de financiación, y que las mismas reflejan un costo menor para el Tesoro Nacional respecto del implícito en la cotización actual de la gran mayoría de los títulos públicos.

Que ello ha sido producto de la disciplina fiscal observada en los últimos años.

Que en las actuales circunstancias financieras resulta conveniente que el Gobierno Nacional contraiga un empréstito y que con el producido del mismo se recompre deuda pública. Ello permitirá no sólo reducir la deuda y/o su servicio, que es el objetivo a satisfacer de acuerdo con el artículo 65 de la Ley Nº 24.156, sino también inyectar fondos en el circuito económico que permitan aumentar el crédito disponible para financiar la actividad productiva y al mismo tiempo producir una baja en las tasas de interés local con beneficiosos efectos para el nivel de actividad de la economía.

Que resulta conveniente abrir la posibilidad de efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para un mejor manejo de los riesgos financieros del pasivo resultante de la colocación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter a eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995).

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos crediticios que revistan la característica de títulos públicos.

Que mediante el artículo 65 de la Ley Nº 24.156, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública, siempre que ello implique una mejora en los términos financieros.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES" en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. DEM 1.250.000.000.-). Por otra parte, podrá efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Art. 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS adoptará las decisiones respectivas, acordes con las prácticas usuales en los mercados financieros y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria, a cuyo efecto se la faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en el artículo 1º.

b) Determinar el valor nominal de los instrumentos a ser ofrecidos en venta dentro del limite del artículo 1º, las épocas y plazos en que tendrán lugar los mismos y los mercados del exterior en que serán ofrecidos.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y venta de los instrumentos respectivos, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de los instrumentos, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Participar activamente en el seguimiento de la operación, debiendo ser informado continuamente sobre el método de colocación de los instrumentos respectivos.

f) Pagar todos los gastos en que hubiera debido incurrir y las comisiones que se acuerden conforme a los contratos correspondientes.

g) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Art. 3º — Con el producido de los desembolsos por la colocación de los títulos de deuda pública mencionados en el artículo 1º, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá proceder a recomprar títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional.

Art. 4º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales ubicados en FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y de tribunales ubicados en la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por colocaciones de títulos públicos en MARCOS ALEMANES por un importe de hasta VALOR NOMINAL UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 1.250.000.000.-).

Art. 5º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a la misma y que están ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 374/95

Apruébanse los actos del concurso público convocado para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva "LRL 202" y, optativamente de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRL 312" y concédese a "Auditas Sociedad Anónima (en formación)" la licencia para la prestación de los servicios señalados.

Bs. As., 23/8/95

VISTO el Expediente Nº 383/94, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sus Anexos I y II, y el Decreto Nº 848 del 1 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.285 determina que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público.

Que a esos fines se dictó el decreto citado en el Visto, mediante el cual se autorizó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la ciudad de Buenos Aires, la que deberá emitir en la frecuencia de 710 Khz.

Que en virtud de ello, el mencionado acto administrativo dejó en suspenso, al solo efecto de la sustanciación del referido procedimiento concursal, las disposiciones del Decreto Nº 1151/84, que suspendiera el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado mediante el Decreto Nº 462/81.

Que a través del Decreto Nº 848/94, también se autorizó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regiría los actos concursales correspondientes, facultando a quien resultase adjudicatario a instalar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en idéntica localización y operable en la frecuencia que al efecto asignara la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispuso por Resoluciones Nº 061 del 25 de enero de 1995 y Nº 349 del 21 de marzo de 1995 el llamado a concurso público para la adjudicación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva "LRL 202" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRL 312", ambas en la ciudad de Buenos Aires.

Que el 22 de junio de 1995 se realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, Escribano Adscripto Eduardo J. Carranza Vélez, quedando registradas las propuestas presentadas por "AUDITAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación)" y "RADIO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA (en formación)", como únicos oferentes para la estación citada precedentemente.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a través de la DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, practicó un detallado examen de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que el señor Interventor del organismo interviniente evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, arribando a la conclusión que el oferente, "AUDITAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación)" reúne de manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva "LRL 202" y, optativamente, de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRL 312", ambas en la ciudad de Buenos Aires, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 061-COMFER/95 de fecha 25 de enero de 1995 y modificatoria.

Art. 2º — Concédese a "AUDITAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación)" integrada por D. Oscar Mario SALVI (M. I. Nº 8.037.889), D. Gerardo Daniel HADAD (M. I. Nº 14.866.551), Da. Viviana Mabel ZOCCO (DNI Nº 14.901.058), D. Marcelo Hugo TINELLI (M.I. Nº 13.214.623) y D. Raúl Eduardo FERNANDEZ (M. I. Nº 11.808.071), la licencia para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora citados en el artículo 1º del presente, que operarán en las frecuencias de 710 Khz. y 25/5 Kw. de potencia, y 91.7 Mhz. con un equipamiento de PRE=40 Kw. y HMA=150 mts., respectivamente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo anterior abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios por DIEZ (10) años más, de acuerdo con lo estatuido por artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

Art. 4º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 061-COMFER/95.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

DEUDA PUBLICA

Decreto 372/95

Programa de Letras Externas a Mediano Plazo. Modifícase el Artículo 1º del Decreto 1588/93.

Bs. As., 23/8/95

VISTO el Expediente Nº 080-005616/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 del 26 de julio de 1993, el Decreto Nº 1156 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 393 de fecha 22 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO por un valor nominal de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,—), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que mediante Decreto Nº 1156/94 se procedió a modificar el monto total del Programa por VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,—).

Que mediante Decreto 393/95 se amplió el monto de dicho Programa por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 2.500.000.000,—), que permitió efectuar la colocación del BONO ARGENTINA.

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dicho Programa que totalizan un monto equivalente a VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (V.N. U$S 3.698.930.000,—).

Que resulta necesario modificar el monto del Programa para contraer obligaciones en el presente ejercicio fiscal y siguientes por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.500.000.000,—) y para efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados tales como pases y/u opciones de divisas, tasas de interés y títulos.

Que la operación propiciada se enmarca en la autorización que confiere el artículo 6º de la Ley Nº 24.447 al PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar operaciones de crédito público.

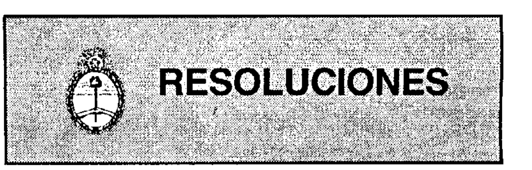
Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto 1588/93 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario que éste designe, a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL MILLONES (V.N. U$S 6.000.000.000,—), que podrá ser utilizado dentro del corriente ejercicio fiscal y siguientes autorizándolo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa. Dichas obligaciones deberán contraerse dentro de los límites establecidos por las leyes de presupuesto vigentes en el momento de su concertación. Asimismo podrá efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados tales como pases y/u opciones de divisas, tasas de interés y títulos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, hasta el importe mencionado".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 18/95

Autorízase un ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 25/7/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001192/95 del Registro de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LACTONA SOCIEDAD ANONIMA, —Planta Lezama— ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que LACTONA SOCIEDAD ANONIMA, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 7 de julio de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de LACTONA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en Lezama (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de Mayo de 1994.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 24/95

Cancélase un ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 31/7/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000866/95 del Registro de la Ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 272 del 30 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que CANTERAS MALAGUEÑO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES se cancele su condición de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), en razón de haber rescindido el contrato suscrito con la CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase a partir del 1º de agosto de 1995 el ingreso como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de CANTERAS MALAGUEÑO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), que fuera autorizado mediante Resolución Ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 272 del 30 de junio de 1995.

Art. 2º — Notifíquese a CANTERAS MALAGUEÑO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), a la CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4047/95

Impuesto a las Ganancias. Anticipos del ejercicio fiscal 1995 ó 1996. Planes de facilidades de pago vigentes al 8/8/95. Régimen especial de facilidades de pago. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 23/8/95

VISTO el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 271 y 272, ambos de fecha 8 de agosto de 1995, se han dispuesto determinadas medidas a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo, la regularización de obligaciones incumplidas, como así también la reformulación o rehabilitación de planes de facilidades de pago oportunamente solicitados.

Que en tal sentido y atendiendo a una razonable y armónica consecución de los objetivos indicados precedentemente, se entiende aconsejable instrumentar —con carácter excepcional y transitorio— un régimen de facilidades de pago respecto de determinadas obligaciones no alcanzadas por los beneficios derivados de los regímenes previstos en los Títulos I y II de los citados decretos, de manera tal de coadyuvar al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Que en consecuencia corresponde establecer los requisitos, plazos, montos mínimos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables que opten por acogerse a los planes de facilidades de pago que, para cada situación, se disponen por la presente resolución general.

Que a los fines indicados en el párrafo anterior se estima conveniente y equitativo aplicar similares pautas a las previstas, para cada caso, por los regímenes establecidos por los Decretos Nros. 271/95 y 272/95.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, con carácter de excepción y transitorio, un régimen de facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones que se indican a continuación:

1. Anticipos correspondientes al impuesto a las ganancias por los períodos 1995 ó 1996, cuyos vencimientos se hubiesen producido entre el 1/1/95 y el 31/7/95, ambas fechas inclusive, con sus respectivos intereses resarcitorios y, en su caso, los intereses punitorios.

2. Planes de facilidades de pago, incluidos los originados por conceptos comprendidos en el punto 1. precedente, solicitados entre el 1/1/95 y el 31/7/95, ambas fechas inclusive, que se encuentren vigentes al 8/8/95, inclusive.

Los contribuyentes y responsables que opten por acogerse al régimen de facilidades de pago previsto en este artículo deberán cumplir con los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que se determinan en la presente resolución general hasta la fecha que, de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), se fija seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 y 1	19 de setiembre de 1995, inclusive
2 y 3	20 de setiembre de 1995, inclusive
4 y 5	21 de setiembre de 1995, inclusive
6 y 7	22 de setiembre de 1995, inclusive
8 y 9	25 de setiembre de 1995, inclusive

EXCLUSIONES

Art. 2º — El presente régimen no será de aplicación respecto de los sujetos y de las obligaciones que a continuación se indican:

a) A los contribuyentes y responsables contra quienes existiera denuncia formal o querella penal, por los delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

b) A las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con los delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales.

CAPITULO I — REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA ANTICIPOS

(PUNTO 1. DEL ARTICULO 1º)

REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 3º — El contribuyente o responsable que solicite facilidades de pago por las obligaciones indicadas en el punto 1. del artículo 1º, deberá —hasta cada una de las fechas fijadas en dicho artículo, según corresponda— cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el formulario de declaración jurada Nº 629.

2. Proponer un plan de facilidades de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º y concordantes.

3. Acreditar —mediante exhibición de los comprobantes respectivos— el ingreso de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite.

4. Allanarse o desistir y renunciar a toda acción y derecho incluso el de repetición, cuando se trate de anticipos que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de presentación establecida en el artículo 1º.

A los efectos indicados precedentemente deberá presentarse el formulario Nº 408, ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación o en el Juzgado donde se sustancia la causa, según sea el ámbito en el que se encuentra radicada la discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial respectiva.

La falta de cumplimiento —total o parcial— de los requisitos previstos en este artículo, dará lugar sin más trámite, al rechazo —dentro del plazo de prescripción— de la solicitud del plan de facilidades de pago, el que resultará carente de todo efecto.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 4º — El monto por el cual se solicite el plan de facilidades de pago, deberá incluir:

a) El importe total o parcial de los anticipos indicados en el punto 1. del artículo 1º, vencidos e impagos al 31/7/95.

b) Los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, calculados desde el vencimiento de cada uno de los anticipos indicados en el inciso anterior hasta la fecha establecida, para cada caso, en el artículo 1º, inclusive, o hasta la fecha de interposición de la demanda en caso de haberse iniciado juicio de ejecución fiscal.

c) De corresponder, los intereses punitorios del artículo 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, calculados desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de vencimiento establecida en el artículo 1º.

Art. 5º — Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de CINCO (5), y serán mensuales, consecutivas e iguales en relación a la deuda determinada.

La deuda devengará un interés del UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,30 %) mensual sobre saldos y se calcularán aplicando la fórmula establecida en el Anexo a la presente.

b) El importe de cada cuota —incluidos los intereses— no deberá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100.-).

c) Las restantes cuotas vencerán el día 25 de cada mes, a partir del mes de octubre de 1995, inclusive, aun cuando se trate de acogimientos efectuados con anterioridad al mes de septiembre de 1995.

La omisión total o parcial de los requisitos establecidos en los incisos a) —primer párrafo— y b), del presente artículo, producirá los efectos previstos en el último párrafo del artículo 3º.

HONORARIOS Y COSTAS

Art. 6º — A los fines del ingreso de las costas y honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco, los deudores procederán de la siguiente manera:

a) Costas, excluidos los honorarios correspondientes a los abogados y representantes del Fisco:

1. Si a la fecha de presentación de la solicitud del plan de facilidades de pago, previsto en el artículo 4º y concordantes, existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado antes de la finalización del horario bancario del día fijado para cada caso, como fecha de vencimiento en el artículo 1º, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple, a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2. Si no existiera a la fecha indicada en el punto anterior, liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple, a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

b) Honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco: para su ingreso, los deudores podrán acogerse a un plan de facilidades de pago de hasta CINCO (5) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en relación a la deuda determinada. El importe de cada cuota, incluidos los intereses aplicables a la misma, no deberá ser inferior a TREINTA PESOS ($ 30.-). A dichos efectos, corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante presentación de nota simple, ante la dependencia indicada en el inciso anterior.

1. Si a la fecha de presentación de la solicitud del plan de facilidades de pago, previsto por el artículo 4º y concordantes, existiera liquidación firme de honorarios, el ingreso del total o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, deberá efectuarse antes de la finalización del horario bancario del día fijado para cada caso, como fecha de vencimiento en el artículo 1º. Su ingreso deberá informarse dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2. Si no existiera, a la fecha indicada en el punto anterior, liquidación firme de honorarios, su ingreso total o, en su caso, el de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

Cuando se optare por el plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, las cuotas del mismo:

— Devengarán un interés del UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,30 %) sobre saldos y se calcularán aplicando la fórmula indicada en el Anexo a la presente.

— Vencerán el día 25 de cada mes, a partir del mes siguiente a aquel en que debiera ingresarse la primera cuota.

La caducidad del precitado plan de facilidades de pago se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 y concordantes de esta resolución general.

La obligación de ingreso de los honorarios mencionados en el párrafo primero, deberá cumplimentarse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3887.

CAPITULO II — REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO
PARA PLANES SOLICITADOS ENTRE EL 1/1/95 Y EL 31/7/95,
AMBAS FECHAS INCLUSIVE, VIGENTES AL 8/8/95

REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 7º — El contribuyente o responsable que solicite facilidades de pago por las obligaciones indicadas en el punto 2. del artículo 1º, deberá —hasta cada una de las fechas fijadas en dicho artículo, según corresponda— cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el formulario de declaración jurada Nº 630.

2. Proponer un plan de facilidades de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º y concordantes.

3. Acreditar —mediante exhibición de los comprobantes respectivos— el ingreso de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite.

La falta de cumplimiento —total o parcial— de los requisitos previstos en este artículo dará lugar, sin más trámite, al rechazo —dentro del plazo de prescripción— de las solicitudes de los planes de facilidades de pago, los que resultarán carentes de todo efecto.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 8º — El monto por el cual se solicite el plan de facilidades de pago, deberá incluir:

a) El importe de capital de cada una de las cuotas pendientes de ingreso hasta la finalización del plan original.

b) Los intereses de prórroga pertinentes, conforme a las normas correspondientes al plan oportunamente solicitado, entre la fecha de vencimiento o pago, la que sea anterior, de la última cuota pagada, y hasta la fecha de vencimiento establecida en el artículo 1º; y

c) De corresponder, los intereses resarcitorios por el cumplimiento extemporáneo de cuotas del respectivo plan, incluso las vencidas entre el 8 de agosto de 1995 y el día fijado, para cada caso, como fecha de vencimiento en el artículo 1º, ambas fechas inclusive.

Art. 9º — Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de VEINTE (20), y serán mensuales, consecutivas e iguales en relación a la deuda determinada.

Las mencionadas cuotas devengarán un interés del UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,30 %) mensual sobre saldos y se calcularán aplicando la fórmula establecida en el Anexo a la presente.

b) El importe de cada cuota —incluidos los intereses— no deberá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100.-).

c) Las restantes cuotas vencerán el día 25 de cada mes, a partir del mes de octubre de 1995, inclusive, aun cuando se trate de acogimientos efectuados con anterioridad al mes de setiembre de 1995.

La omisión total o parcial de los requisitos establecidos en los incisos a) —primer párrafo— y b) del presente artículo, producirá los efectos previstos en el último párrafo del artículo 7º.

CAPITULO III — DISPOSICIONES COMUNES

Art. 10. — La presentación de los formularios de facilidades de pago, deberá ser realizada ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Art. 11. — Los pagos a que se refiere la presente resolución general, deberán realizarse únicamente a través de depósito bancario —no aceptándose otro medio de cancelación— en la forma y condiciones que para cada caso, se indican a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II.

3. Demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante boleta de depósito F. Nº 99.

Las boletas de depósito serán retiradas por los responsables en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, exhibiendo el certificado de inscripción o cualquier constancia que acredite la asignación de la clave única de identificación tributaria.

Art. 12. — El acogimiento que incluya únicamente conceptos excluidos del presente régimen de facilidades de pago, dará lugar al rechazo de la solicitud y a la iniciación o prosecución de las acciones administrativas o judiciales por parte de este Organismo.

Cuando el plan de facilidades de pago solicitado comprenda también conceptos susceptibles de no ser incluidos, deberá rectificarse la presentación efectuada dentro de los DIEZ (10) días de la notificación del acto por el cual se intime a salvar las deficiencias observadas. La falta de cumplimiento dentro del referido plazo, dará lugar al rechazo de la solicitud respecto de la totalidad de los conceptos incluidos, con los efectos previstos en el último párrafo de los artículos 3º y 7º. Respecto de los conceptos incorporados indebidamente, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 13. — Los formularios de declaración jurada Nos 629 y 630 presentados por los contribuyentes o responsables, tendrán para éstos carácter definitivo. Sólo podrán rectificarse cuando se compruebe existencia de errores de cálculo en sus Rubros II, o se verifique la circunstancia prevista en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 14. — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere esta resolución general, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando la mora acumulada en el pago —total o parcial— de las cuotas, supere una cantidad de días equivalente a CINCO (5) días corridos por cada cuota solicitada o si la mora excediera los DIEZ (10) días corridos por alguna de ellas.

Lo dispuesto precedentemente no regirá con relación a la primera cuota, cuyo ingreso fuera del plazo fijado —para cada caso en el artículo 1º—, dará lugar sin más trámite al rechazo de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando los mismos carentes de todo efecto.

De operarse la citada caducidad y de corresponder, se denunciará en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos, quedando facultada esta Dirección General Impositiva para proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. En los casos de concursos preventivos se podrá solicitar la declaración de quiebra.

Art. 15. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo 14, determinará la obligación de ingresar por el período de mora, los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 16. — Cuando se opere la caducidad de un plan de facilidades de pago, solicitado de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II de la presente, y el mismo comprenda más de un impuesto, los pagos efectuados durante la vigencia del referido plan se imputarán en forma proporcional a los montos de deudas declarados por cada impuesto y dentro de éstos, a las obligaciones más antiguas. En caso de existir deudas de una misma antigüedad, los aludidos pagos se imputarán a todas ellas en proporción a sus respectivos importes.

Los pagos posteriores a la caducidad, se imputarán a las deudas más antiguas. En caso de deudas de la misma naturaleza y antigüedad, en proporción a sus respectivos montos.

Art. 17. — Cuando este Organismo lo considere necesario, podrá solicitar la constitución de garantías. Los responsables deberán, dentro de los DIEZ (10) días de notificados del requerimiento, acompañar los elementos que permitan su individualización y valuación.

Las garantías que en definitiva se resolviera aceptar deberán efectivizarse dentro de los DIEZ (10) días, contados desde la fecha en que se notifique dicho acto.

Los plazos mencionados serán prorrogables cuando, a juicio de este Organismo, existan causas que así lo justifiquen.

Las garantías serán requeridas, sin perjuicio de la existencia de medidas cautelares decretadas en juicios de ejecución fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente artículo determinará la caducidad del plan de pagos propuesto.

Art. 18. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nos 629 y 630, y el Anexo, que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO RESOLUCION Nº 4047

—ARTICULOS 5º, 6º y 9º—

FORMULA PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL
PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

$$C = \frac{V. i (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

donde:

C = Importe de la cuota

V = Importe de la deuda original

n = Número de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

DGI
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO
R.G.Nº 4047
DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F. 629 CUIT:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto: CODIGO

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

RUBRO I - DETALLE DE LOS ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS ADEUDADOS

Nº DE ANTICIPO	VENCIMIENTO	PERIODO FISCAL	MONTO ANTICIPO ADEUDADO	MONTO INTERESES		TOTAL ADEUDADO		
				RESARCITORIOS	PUNITORIOS			
						48		5
						21		3
						41		8
						42		6
						43		4
						37		3
						50		7
						51		5
					TOTAL	52		3

RUBRO II - DETERMINACION DE CUOTAS

a) IMPORTE POR EL CUAL SE SOLICITA FACILIDADES DE PAGO	29		1
b) CANTIDAD DE CUOTAS QUE SE PROPONEN, QUE NO PUEDAN EXCEDER DE CINCO (5) [ ]			
c) CUOTA CALCULADA S / TABLA ANEXA RESOLUCION GENERAL Nº 4047	30		2

EL QUE SUSCRIBE, DON ....
EN SU CARACTER DE (1) ....
AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

Lugar y fecha:	Firma:

(1) Presidente, Gerente u otro responsable

ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

DGI
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO
R.G.Nº 4047
DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F. 630 CUIT:

Apellido y Nombre o Razón Social: CODIGO

Dependencia DGI en la que se halla inscripto:

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

SE UTILIZARA UN FORMULARIO POR CADA PLAN / REGIMEN

RUBRO I - PLANES VIGENTES AL 8/8/95 INCLUSIVE DE FACILIDADES DE PAGO SOLICITADOS, ENTRE 1 / 1 / 95 Y 31 / 7 / 95

REGIMEN: DECRETO Nº .... (1)
RESOLUCION GENERAL Nº .... (1)

a) MONTO ADEUDADO	13		2
b) INTERESES (2)	14		0
C) TOTAL ADEUDADO	15		7

RUBRO II - DETERMINACION DE LA CUOTA

a) CANTIDAD DE CUOTAS QUE SE PROPONEN LAS QUE NO PODRAN EXCEDER DE VEINTE (20) [ ]			
b) CUOTA CALCULADA S / TABLA ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4047	20		5

EL QUE SUSCRIBE, DON ....
EN SU CARACTER DE (3) ....
AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y fecha	Firma:

(1) Norma legal que originó el plan de facilidades (2) Incluye intereses Financieros y Resarcitorios de corresponder. (3) Pesidente, Gerente u otro responsable

---

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 34/95

Autorízase un ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 7/8/95

VISTO el Expediente Nº 750-002152/94 del Registro de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR en carácter de titular de la CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES, conforme lo establecen la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y ampliatorias.

Que efectuada la consulta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) prevista en LOS PROCEDIMIENTOS con fecha 9 de mayo de 1995, se ha recibido una objeción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR).

Que en los términos establecidos en el Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo 1 de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, la presentación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) fue girada al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que éste se expidiera sobre la procedencia de dicha objeción.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se expidió sobre el tema mediante su Resolución Nº 114 del 27 de junio de 1995, considerando que la objeción mencionada era improcedente.

Que, asimismo el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se pronunció mediante su Resolución Nº 117 del 29 de junio de 1995, otorgando a CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA el Acceso a la Capacidad de Transporte en las barras de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220kV) de la Subestación Transformadora Nº 045 COSTANERA, propiedad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR).

Que CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA ha satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en materia ambiental.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la EX-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) en los términos del Artículo 4º de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 334 del 1º de noviembre de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el ingreso de CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES con una capacidad instalada de DOSCIENTOS DIECIOCHO MEGAVATIOS (218 MW), a ingresar antes del 1º de setiembre de 1995, conectándose a las barras de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) de la Subestación Transformadora Nº 045 COSTANERA, propiedad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR).

Art. 2º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo precedente al efectivo completamiento y puesta en servicio de las instalaciones generadoras de referencia.

Art. 3º — Aprobar el estudio de impacto ambiental correspondiente a la CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES hasta una potencia instalada total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MEGAVATIOS (218 MW).

Art. 4º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a determinar y notificar a los agentes involucrados la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR), que deberá abonar el Agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo II de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, integrado a los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), como Anexo 28 de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como las penalidades que deba abonar el o los PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PFTT), debido a las indisponibilidades en que se deba incurrir para concretar la conexión de la CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), sean cargados a CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta por la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que la Generadora sea acreedora por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

Art. 6º — CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA deberá informar mensualmente el avance de las obras de la CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES, debiendo requerir la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso total o parcial de la potencia autorizada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Hacienda

BONOS EXTERNOS

Resolución 46/95

Apruébase la celebración de un contrato de opción de cancelación anticipada de Bono Argentina 1998, en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 17/8/95

VISTO, el Expediente Nº 710-000109/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1994), y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la NACION ARGENTINA pueda aprovechar eventuales circunstancias en los mercados internacionales para efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de opción de cancelación anticipada de Bono Argentina 1998 Serie 21 conjuntamente con la suscripción de un acuerdo de préstamo.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994) se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL operaciones de pase, conversiones y otro tipo de operación habitual en los mercados cualquiera sea el instrumento que lo exprese.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones —del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificaciones—.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de Agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, entiende conveniente la concertación de la presente operación a realizarse con Bono Argentina 1998.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994).

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 la celebración de un contrato de opción de cancelación anticipada de Bono Argentina 1998 por un importe en DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (U$Svn 48.437.000) conjuntamente con la suscripción de un acuerdo de préstamo por un importe equivalente al que resulte al efectuarse el ejercicio de la opción.

Art. 2º — Autorízase a la asistencia técnica de la REPRESENTACION FINANCIERA en la Ciudad de WASHINGTON D. C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Licenciada Noemí LA GRECA o al Tesorero General de la Nación Licencia Jorge Horacio DOMPER o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar la operación acorde sustancialmente con la transacción aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA instrumentar los aspectos operativos de la transacción aprobada por la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 49/95

Reprogramación de los pagos de haberes correspondientes a los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1995.

Bs. As., 22/8/95

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la necesidad de efectuar una reprogramación de los pagos de la Administración Pública Nacional.

Que la situación coyuntural exige la aplicación de medidas que compatibilicen los pagos correspondientes a los gastos en personal de las jurisdicciones y entidades que la componen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 6º, 73º y 74º y concordantes de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a los responsables de disponer pagos en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley 24.156, excluidas las Universidades Nacionales, incluyendo a las empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta, que deberán efectuar los pagos de haberes a su personal correspondientes a los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1995 a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su devengamiento.

Art. 2º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la verificación de la aplicación de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 54/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/8/95

VISTO el Expediente Nº 18.490/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS DE ROSARIO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificada por similar 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS DE ROSARIO LIMITADA, para la prestación del Servicio de RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/95

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/8/95

VISTO el Expediente N° 2504/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SEAM S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO *NACIONAL, serán prestados en régimen* de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificada por similar 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SEAM S. R. L., para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SEAM S. R. L., para la prestación del Servicio RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 152/95

Créase la "Reserva Compensadora de Excedentes Financieros", integrando el Patrimonio Neto del citado Organismo.

Bs. As., 15/8/95

VISTO: El Expediente ENRE N° 1327/95, y

CONSIDERANDO: Que la Resolución ENRE N° 19/95 prevé en su Artículo 1, reintegrar a los contribuyentes, que anualmente han abonado la Tasa de Fiscalización y Control, los excedentes que surjan del balance anual del Organismo;

Que para dar un adecuado cumplimiento, es necesario compatibilizar los aspectos contables con los presupuestarios;

Que las inversiones en Bienes de Uso, son consideradas Gastos de Capital en la ejecución presupuestaria;

Que por su parte en la contabilidad patrimonial se activan dichas inversiones, depreciándose las mismas en función de la vida útil estimada de los bienes;

Que los diferentes procedimientos producen una brecha financiera, que debe ser considerada, siendo aconsejable crear una reserva compensatoria de excedentes financieros integrando el Patrimonio Neto del Organismo.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en atención a lo dispuesto por los artículos 63 inciso g) y 64 de la Ley N° 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.— Crear, como cuenta especial del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la "Reserva Compensadora de Excedentes Financieros", integrando el Patrimonio Neto del Organismo.

Art. 2° — Acreditar en dicha cuenta con cargo a los superávit a distribuir, la inversión bruta en Bienes de Uso, producida en el ejercicio en que dichos superávit fueron generados, menos las amortizaciones del mismo ejercicio, hasta que la Reserva Compensadora de Excedentes Financieros alcance la suma de Pesos Siete millones ($ 7.000.000).

Art. 3° — Alcanzado el nivel establecido por el Artículo precedente, se destinará a incrementar la Reserva Compensadora de Excedentes Financieros el diez por ciento (10 %) de los superávit a distribuir.

Art. 4° — La Reserva Compensadora de Excedentes Financieros nunca deberá exceder el valor residual de los Bienes de Uso, reflejados en los estados contables aprobados por la Auditoría General de la Nación o el órgano de contralor externo que lo sustituya o complemente.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 25/8 N° 2638 v. 25/8/95

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 159/95

Autorízase a Heli Air S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el Expediente N° 559-000039/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HELI AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, haciendo uso de equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 11 del 30 de marzo de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que con relación al servicio de correspondencia no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido subsidiariamente según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa ha acreditado debidamente, la autorización por parte de la FUERZA AEREA ARGENTINA para utilizar el Aeropuerto Internacional de DON TORCUATO (Provincia de BUENOS AIRES) como base de operaciones.

Que los servicios a operar tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a HELI AIR S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando equipos de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 11 del 30 de marzo de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 836/95 y 57/95

Declárase en zonas afectadas de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 9/6/95

VISTO el Expediente N° 800.664/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 28 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado en emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios afectados por granizo; mediante Decreto Provincial N° 245 del 15 de febrero de 1995.

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por incendio; mediante Decreto Provincial N° 1939 del 27 de diciembre de 1994.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dictaminó que considera pertinente homologar a Nivel Nacional la situación de emergencia por incendios de origen antrópico en el Departamento GENERAL SAN MARTIN, dispuesta por el Decreto Provincial N° 1939/94, según Dictamen N° 232.012 obrante a fojas 22 del expediente citado en el Visto.

Que en virtud del artículo 9° de la Ley N° 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por algún régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3°, inciso a) apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y

del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia agropecuaria, para los productores agropecuarios de la Localidad de Nonogasta del Departamento de CHILECITO; afectados por granizo, desde el 1º de enero de 1995 al 1º de enero de 1996.

b) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario, para los productores agropecuarios del Departamento GENERAL SAN MARTIN; afectados por incendios, desde el 18 de octubre de 1994 al 1º de noviembre de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º, al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 153/95

Fíjanse los importes provisorios que deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, como segundo anticipo de la Tasa Anual de Fiscalización y Control, por el año 1995.

Bs. As., 15/8/95

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 20, 66 inciso a), 67 y 69 de la Ley Nº 24.065 y las Resoluciones ENRE Nº 5/94 y Nº 45/94, y

CONSIDERANDO: Que el presupuesto de gasto e inversiones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecido por la Ley General de Presupuesto Nº 24.447 para el año de 1995, Jurisdicción 5000, Entidad 652, Programa 16, y el Decreto Nº 2360/94, fue fijado en la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO ($ 15.558.088);

Que dicho presupuesto es financiado mediante la Tasa de Fiscalización y Control cuya determinación compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 66 inciso a) y 67 primer párrafo de la Ley Nº 24.065;

Que en los considerandos y en los artículos 3 y 4 de la Resolución ENRE Nº 5/94 se explicitan los criterios que deben tomarse en cuenta para la determinación de la Tasa;

Que han concluido los estudios necesarios para la fijación definitiva de la alícuota singular que le corresponde a cada contribuyente según la metodología prevista por el artículo 67, último párrafo, de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 5/94;

Que el Directorio está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 inciso a) y 67 de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar como segundo anticipo de la Tasa Anual de Fiscalización y Control que, por el año de 1995, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes provisorios especificados en el ANEXO a la presente resolución.

Art. 2º — Los importes adeudados deberán ser abonados antes del 18 de setiembre de 1995, en los términos del artículo 69 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 7/94.

Art. 3º — Notifíquese a las empresas obligadas al pago.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

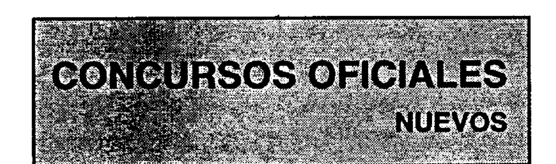
ANEXO RESOLUCION ENRE 153/95

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL
ALICUOTAS POR EMPRESAS
Presupuesto E.N.R.E. 1995

Anticipos solicitados $12,300,000

Nº de Orden	EMPRESAS	Ingresos Brutos por Empresa -$-	Alícuota por Empresa -%-	total anticipo $12,300,000 -$-	1er. anticipo $5,200,000 -$-	2do. anticipo $7,100,000 -$-
1	Agua y Energía Eléctrica S.E.	300,215,892	6.337872	779,558	345,654	433,704
2	CAPEX S.A.	21,486,974	0.453613	55,794	25,175	30,619
3	Central Costanera S.A.	266,342,973	5.622779	691,602	310,581	381,021
4	Central Dique S.A.	8,093,264	0.170857	21,015	9,442	11,573
5	Central Dock Sud S.A.	17,397,490	0.367279	45,175	20,296	24,879
6	Central Térmica Neuquén S.A.	17,335,519	0.365971	45,014	18,844	26,170
7	Central Pedro de Mendoza S.A.	5,271,876	0.111295	13,689	6,150	7,539
8	Central Puerto S.A.	258,241,734	5.451754	670,566	301,205	369,361
9	Central Térmica Alto Valle S.A.	20,409,042	0.430856	52,995	23,809	29,186
10	Central Térmica Güemes S.A.	46,293,118	0.977296	120,207	54,005	66,202
11	Centrales Térmicas del Litoral S.A.	5,011,481	0.105798	13,013	5,833	7,180
12	Centrales Térmicas Mendoza S.A.	20,049,585	0.423268	52,062	23,390	28,672
13	Centrales Térmicas del N.E.A. S.A.	9,114,017	0.192406	23,666	10,632	13,034
14	Centrales Térmicas del N.O.A. S.A.	38,032,073	0.802897	98,756	44,368	54,388
15	Central Térmica San Nicolás S.A.	129,536,365	2.734648	336,362	150,998	185,364
16	Central Térmica Sorrento S.A.	27,393,161	0.578298	71,131	31,914	39,217
17	EPEC	197,235,743	4.163853	512,154	215,123	297,031
18	ESEBA	470,001,750	9.922230	1,220,434	304,989	915,445
19	Central Térmica Filo Morado S.A.	5,012,803	0.105826	13,017	5,848	7,169
20	Hidroeléctrica Alicurá S.A.	64,322,589	1.357917	167,024	74,890	92,134
21	Hidroeléctrica Chocón S.A.	110,798,210	2.339066	287,705	128,942	158,763
22	Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A.	40,249,390	0.849707	104,514	46,906	57,608
23	Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A.	31,956,907	0.674644	82,981	37,170	45,811
24	Hidroeléctrica Diamante S.A.	26,724,351	0.564179	69,394	31,177	38,217
25	Nucleoeléctrica Argentina S.A.	220,008,521	4.644611	571,287	256,661	314,626
26	Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.	125,515,537	2.649765	325,921	144,660	181,261
27	Hidroeléctrica Río Hondo S.A.	2,092,880	0.044183	5,434	2,566	2,868
28	Hidroeléctrica F. Ameghino S.A.	3,625,899	0.076547	9,415	4,230	5,185
29	Centrales Térmicas Patagónicas S.A.	26,183,120	0.552753	67,989	30,545	37,444
30	Aceros Zapla	60,021	0.001267	156	333	-177
31	Celulosa Jujuy	0	0.000000	0	114	-114
32	Molinos Juan Semino	2,193	0.000046	6	3	3
33	Refinor	0	0.000000	0	0	0
34	Siderar-P.I.S.N.	4,448,978	0.093923	11,552	3,353	8,199
35	Transener S.A.	94,819,318	2.001735	246,213	111,293	134,920
36	Distrocuyo S.A.	9,906,085	0.209128	25,723	11,556	14,167
37	Transnea S.A.	6,549,653	0.138270	17,007	7,641	9,366
38	Transpa S.A.	13,739,028	0.290045	35,676	16,028	19,648
39	Transnoa S.A.	17,080,886	0.360595	44,353	19,927	24,426
40	Adm. Provincial de Energía de La Pampa	10,147,085	0.214216	26,349	11,838	14,511
41	Dir. Provincial de Energía de Catamarca	8,055,459	0.170059	20,917	9,397	11,520
42	Dirección de Energía de Jujuy	8,403,978	0.177417	21,822	9,804	12,018
43	Dirección Provincial de Energía de Corrientes	28,565,610	0.603050	74,175	33,325	40,850
44	Dirección Provincial de Energía de Salta	17,987,663	0.379738	46,708	20,984	25,724
45	EDELAP S.A.	81,159,240	1.713357	210,743	94,680	116,063
46	EDENOR S.A.	714,430,451	15.082376	1,855,132	821,877	1,033,255
47	Empresa Distribuidora San Luis S.A. (EDESAL)	23,359,826	0.493150	60,658	27,252	33,406
48	EDESUR S.A.	772,297,021	16.304000	2,005,392	889,220	1,116,172
49	Empresa de Dist. de Electricidad Tucumán	47,020,817	0.992659	122,097	28,264	93,833
50	Energía de Mendoza S.E.	75,867,026	1.601632	197,001	88,506	108,495
51	Electricidad de Misiones S.A.	4,462,964	0.094218	11,589	1,582	10,007
52	Empresa Prov. de Energía de Entre Ríos	33,886,658	0.715383	87,992	39,480	48,512
53	Empresa Prov. de Energía de La Rioja	13,109,288	0.276751	34,040	15,293	18,747
54	Empresa Prov. de Energía de Santa Fé	138,374,307	2.921227	359,311	159,489	199,822
55	Empresa Prov. de Energía del Neuquén	18,086,221	0.381819	46,964	17,921	29,043
56	Energía Río Negro S.E.	26,821,880	0.566238	69,647	31,311	38,336
57	Servicio Energía del Chaco	25,944,345	0.547712	67,369	30,267	37,102
58	Servicios Eléctricos Sanjuaninos	24,364,097	0.514352	63,265	28,423	34,842
59	Dir. Gral. de Servicios Públicos del Chubut	1,833,059	0.038698	4,760	2,150	2,610
60	Servicios Públicos S.E. Santa Cruz	2,120,791	0.044772	5,507	2,485	3,022
	TOTALES	4,736,856,212	100.00	12,300,000	5,199,999	7,100,001

e. 25/8 Nº 2639 v. 25/8/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SINAPA

La SECRETARIA LEGAL Y TENICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, convoca a proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes que a continuación se detallan:

SELECCION GENERAL: (para agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal).

UN (1) cargo NIVEL C - RESPONSABLE ADMINISTRATIVO - DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS.

SELECCION ABIERTO: (para postulantes del ámbito público o privado).

DOS (2) Cargos NIVEL C - ASESOR LEGAL - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

UN (1) cargo NIVEL E - AUXILIAR ADMINISTRATIVO - DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

REMUNERACION BRUTA:

NIVEL E: PESOS CUATROCIENTOS VEINTE ($ 420.-)

NIVEL C: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA ($ 980.-)

HORAS DIARIAS DE TRABAJO:

NIVEL E: SIETE (7) horas.

NIVEL C: OCHO (8) horas.

LUGAR DE TRABAJO:

NIVEL E: AV. JULIO A. ROCA 782 - 1° piso - CAPITAL FEDERAL.

NIVEL C: BALCARCE 24 - P.B. - CAPITAL FEDERAL.

Los interesados podrán retirar perfiles e información adicional y presentar curriculum vitae y demás información requerida en DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION - BALCARCE 24 - Planta Baja - Capital Federal, desde el 28 de agosto al 1° de setiembre de 1995 en el horario de 11.00 a 16.00.

e. 25/8 N° 2653 v. 25/8/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 00598/95

Bs. As., 22/8/95

VISTO la Resolución N° 486/95 y,

CONSIDERANDO:

Que gran cantidad de Productores y Directores de la Capital Federal y del interior del país solicitan se prorrogue la fecha de cierre del primer llamado a Concurso de Telefilms.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróguese la fecha de cierre del llamado a Concurso de Telefilms correspondientes al primer cuatrimestre del año 1995, quedando de la siguiente forma el período para la presentación e inscripción de proyectos: desde el día 30 de julio de 1995 hasta el 29 de setiembre del mismo año.

Art. 2° — Deróguese el Artículo 2° de la Resolución N° 486/95/INCAA.

Art. 3° — Modifíquese el Artículo 5° de la Resolución 486/95 INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Todos los proyectos deberán presentarse ajustándose a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución, "Requisitos para las Presentaciones". Déjese expresamente aclarado que cada proyecto sólo podrá ser presentado únicamente en una de las categorías establecidas. Cada Director, Director-Productor o Productor podrá presentarse con un sólo proyecto.

Art. 4° — Modifíquese el Punto 13 del Anexo I de la Resolución N° 486/95 por el siguiente texto: "Es opcional la presentación bajo Seudónimo del Director o del Director-Productor".

Art. 5° — Modifíquese el último ítem del Punto 14 del Anexo I de la Resolución N° 486/95 quedando expresado de la siguiente forma: "- Nombre y Apellido o Seudónimo del Director".

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

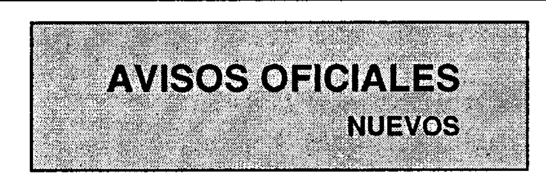
e. 25/8 N° 2654 v. 25/8/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 8/8/95

Se informa que con fecha 06JUL95 mediante Resolución Nº 085/95; Acta Nº 030/95, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: BIOFAR S. R. L.; FREIJEDO Y PANTANO S. A. C. I. F. I. y INSTRUEQUIPOS S. A. Con fecha 12/JUL95, mediante Resolución Nº 091/95, Acta Nº 031/95. A las firmas: ARTICUER S. A.; EMPRESA KRUSE S. A. y ZANGARO GABRIEL OMAR. Con fecha 12JUL95, mediante Resolución Nº 092/95, Acta Nº 031/95, a la firma: IBEA S. R. L.; Con fecha 20JUL95, mediante Resolución Nº 096/95, Acta Nº 33/95, a las firmas: EDELIM S. C. A.: SISTEMAS DESARROLLOS INTEGRALES S. A.; OSCAR GUERRERO S. A. y SILLE REINARDO MANFREDO JORGE. Con fecha 27JUL95, mediante Resolución Nº 100/95, Acta Nº 034/95, a las firmas: CASA PALM S. A. I. I. Y. A. y RADIOCOM ELECTRONICA S. A. Con fecha 06JUL95, mediante Resolución 082/95. Acta Nº 030/95, se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, a la firma: LEON GOLDHAR Y CIA S. R. L. Con fecha 06JUL95, mediante Resolución Nº 083/95, Acta Nº 030/95, a la firma: EL CANO TEXTIL S. R. L.; Con fecha 12JUL95, mediante Resolución Nº 090/95, Acta 031/95, a la firma: SIEMENS S. A. Con fecha 20JUL95, mediante Resolución Nº 097/95, Acta Nº 033/95, a las firmas: CAPANNA HNOS S. R. L. y LA EMILIA SAN LUIS S. A. Con fecha 27JUL95, mediante Resolución Nº 101/95, Acta Nº 034/95, a las firmas: FABIANO CONFECCIONES S. R. L.: G. M. INGHELS S. A. I. C. y F. TERESA IRENE ZANELLATO. Con fecha 06JUL95, mediante Resolución Nº 084/95, Acta Nº 030/95, se otorgó la ampliación de rubros en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a la firma: VIOLLAZ ABEL JOSE. Con fecha 20JUL95, mediante Resolución Nº 098/95, Acta Nº 033/95, a las firmas: COMSEI S. A.; Sucesion de ROQUE PEISINA y TRANSMISION TOTAL S. R. L.

e. 25/8 Nº 2599 v. 25/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, Notifica al Sr. LEDESMA, HECTOR, LE Nº 7.960.561, que en el Expte. Nº Hº HE 2000-07/00199 y su Adicional HE 3000-07/90012, se ha dictado la Resolución Nº 199 del 16/6/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº HE 2000-07/00199 y su Adicional HE 3000-07/90012 oportunamente suscripto entre el Sr. LEDESMA,HECTOR, y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/5/95 asciende al monto total de $ 3.811,33 (PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89". — Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Sub-Gerente.

e. 25/8 Nº 2604 v. 29/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, Notifica al Sr. GONZALEZ, HUGO EMIR, LE Nº 6.646.745, que en el Expte. Nº Hº DN 0661-02/00039 se ha dictado la Resolución Nº 182 del 31/5/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº DN 0661-02/00039 oportunamente suscripto entre el Sr. GONZALEZ, HUGO EMIR y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/05/95 asciende al monto total de $ 12.837,65 (PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89". — Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Sub-Gerente.

e. 25/8 Nº 2605 v. 29/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, notifica a la Sra. FORNS, ROSA ELVIRA, DNI Nº 10.585.612, que en el Expte. Nº Hº HN 0752-26/00165 se ha dictado la Resolución Nº 165 del 16/5/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº HN 0752-26/00165 oportunamente suscripto entre la Sra. FORNS, ROSA ELVIRA y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/04/95 asciende al monto total de $ 1.950,70 (PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89". — Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Sub-Gerente.

e. 25/8 Nº 2606 v. 29/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

8/7/95

Se hace saber a HECTOR MIGUEL DIAZ (D.N.I. 13.355.134) que en el EXPTE. Nº 601.014/91 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO a cargo del DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 1114/94 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 6 de octubre de 1994. VISTOS Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos formulada contra HECTOR MIGUEL DIAZ en los términos del art. 1090 inc. b) C.A.... Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso".

e. 25/8 Nº 2617 v. 25/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 30/5/95

Se hace saber a ERASMO VALLEJO que en el Expediente Nº 600.650/92, se ha dictado la Resolución Anco Nº 92/95, de fecha 17 de Febrero de 1995, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos formulada contra ERASMO VALLEJO, disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta-lote Nº 470/92 en los términos del art. 1090, inciso b) del C.A.... Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe del Departamento Contencioso.

e. 25/8 Nº 2618 v. 25/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 21/7/95

Se hace saber que en el Expediente Nº 602.672/94, se ha dictado providencia de fecha 27 de junio de 1995, cuya parte pertinente dice: ... "...publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada con fecha 1 de Junio de 1994, en el Aeroparque Jorge Newbery, consistente: OCHO VAQUEROS DE JEAN (1 MOTOR OIL, 1 UNIFORM Y 6 CHARRO), CINCO REMERAS DE ALGODON (3 MARCA MANGO Y 2 LACOSTE), Y CINCO CAMISAS (2 MARCA TURQUISE, 2 UNIFORM Y UNA MARCA CHARRO), bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y cc. del Código Aduanero. Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe del Departamento Contencioso.

e. 25/8 Nº 2619 v. 25/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en el Expediente Nº 602681/94 se dictó con fecha 5 de Julio del año en curso, la siguiente providencia: "...publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en la fecha 1 de Junio de 1994, en el Aeroparque Jorge Newbery, consistente en: Sesenta y tres (63) cartones de diez unidades c/u, marcas Chesterfield, Pall Mall, L&M, Kent, More, Benson & Hedges, Capri, Marlboro, Yves Saint Laurent y Parisiens, todos de origen extranjero, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el artículo 417 y c.c. del Código Aduanero.-" Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Departamento Contencioso.

e. 25/8 Nº 2620 v. 25/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

NOTIFICACION DE CARGOS

Se hace saber a las personas que a continuación se mencionan que quedan notificados en los términos del art. 786 del Código Aduanero del importe que deberá ser abonado dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los art. 794 y 799. Consentida y ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

NOMBRE	NRO. CARGO	IMPORTE
VILLARROEL CARINA	580/95	$ 238,55
ELIAS ERNESTO LUIS	575/95	$ 320,11
MARTINELLI FABRICIO ALEJANDRO	574/95	$ 290,22
REYES RUBEN DARIO	571/95	$ 350,94
SAUCEDO ELIZABETH JACINTA	568/95	$ 64,59
VILLARROEL CARINA	563/95	$ 565,63
MURILLO JENI	561/95	$ 81,18

NOMBRE	NRO CARGO	IMPORTE
MARTINEZ AZUCENA DEL CARMEN	560/95	$ 667,00
PRIETO ANGEL	095/95	$ 1548,33
VILLALBA MARIA ANGELA	092/95	$ 701,53
BUSTOS GUILLERMO ERNESTO	087/95	$ 1079,37
DA SILVA OLIVIA	075/95	$ 677,05
RIJAVEC OMAR LUIS	061/95	$ 1993,43
MASPERO NANCY SUSANA	554/95	$ 332,54
VALLEJOS MARIO ALBERTO	552/95	$ 609,95
YULOW MARIA	547/95	$ 1293,92
ACOSTA LUIS ANTONIO	544/95	$ 1334,26
DAVILA HECTOR FELIPE	496/95	$ 1743,06
SEGOVIA SEBASTIAN	126/95	$ 464,41
RUIZ CARLOS DANIEL	031/95	$ 545,35

JUAN CARLOS IBAÑEZ, Aduana de Campana a/c. Administración.

e. 25/8 N° 2607 v. 25/8/95

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 del C. A.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA	TRIBUTOS
026/94	Walter Hebert SACRAMENTO	977	$ 150,00	
106/94	Ezequiel VARGAS SOLIS	986 y 987	$ 295,94	$ 102,14

Fdo.: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú-Entre Ríos.

e. 25/8 N° 2608 v. 25/8/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 9/8/95

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por s/infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-N°	ARTS.	MULTA MIN.
AUTORES IGNORADOS	2-Cubiertas p/automotor-1 Televisor color.	133/95	947	$ 1.047,00
AUTORES IGNORADOS	50-Cartones de cigarrillos	135/95	947	$ 528,00
AUTORES IGNORADOS	50-Cartones de cigarrillos	136/95	947	$ 528,00
AUTORES IGNORADOS	50-Cartones de cigarrillos	137/95	947	$ 528,00
AUTORES IGNORADOS	5-Video Juego Family - 30 Relojes Pulseras - 30 Casettes p/Video Juegos.	138/95	947	$ 1469,20
AUTORES IGNORADOS	1-Radiograbador estéreo.	139/95	947	$ 108,50
AUTORES IGNORADOS	1-Televisor Color	140/95	947	$ 996,00

e. 25/8 N° 2609 v. 25/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 842/95

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 22/8/95

VISTO que por el Decreto N° 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos N° 507/93 del 24 de marzo de 1993 y N° 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución N° 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican razones funcionales que aconsejan modificar la denominación asignada a las Divisiones "Supervisión Legal" existentes en el ámbito de las Direcciones de Zona V y VI —Metropolitanas—

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplazar la denominación "Supervisión Legal" asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de División existente en el ámbito de la Dirección de Zona V —Metropolitana—, por la de:

— División "Supervisión Legal V"

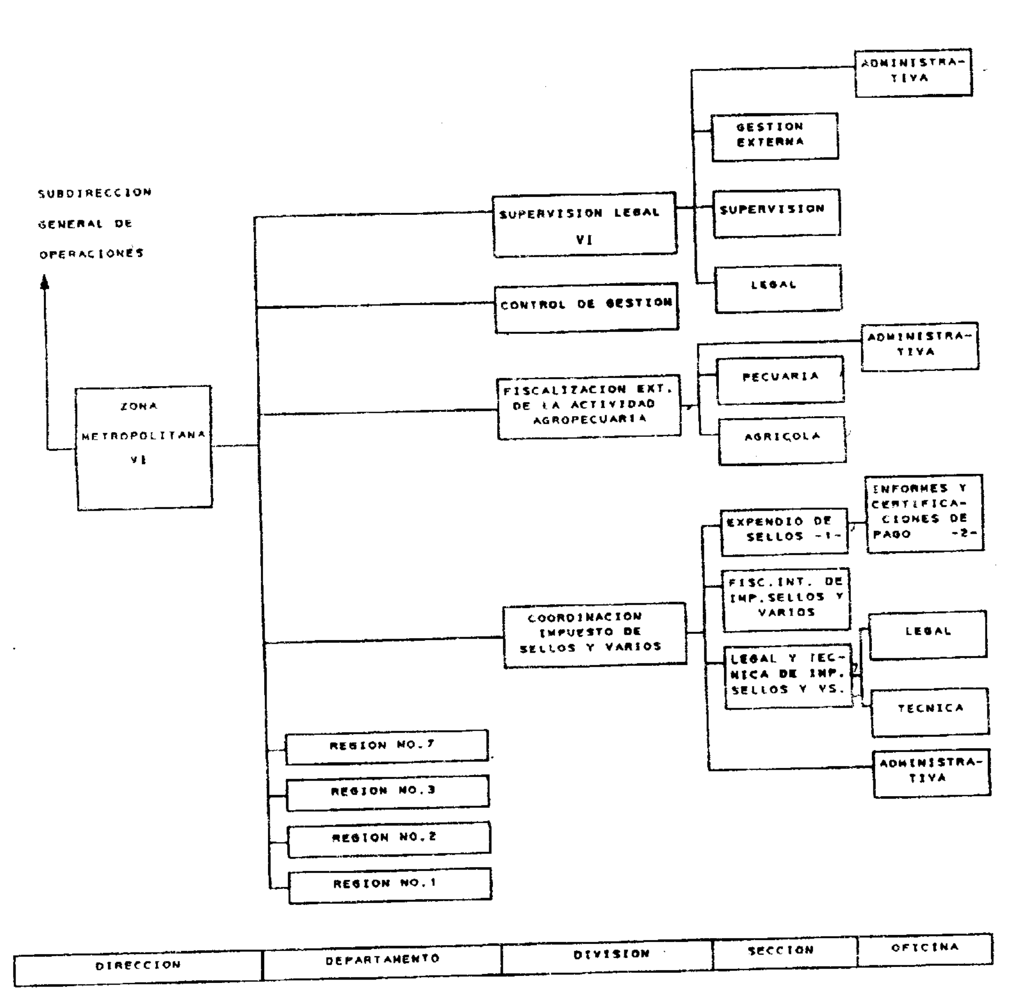
ARTICULO 2° — Reemplazar la denominación "Supervisión Legal" asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de División existente en el ámbito de la Dirección de Zona VI —Metropolitana—, por la de:

— División "Supervisión Legal VI"

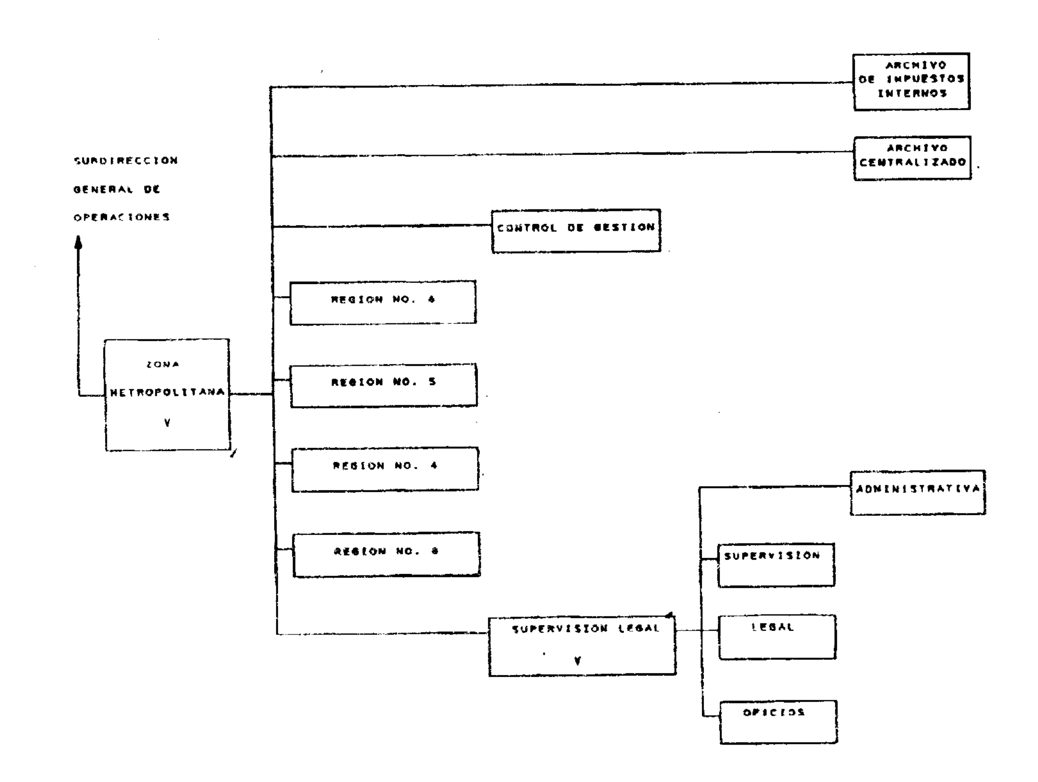
ARTICULO 3° — Reemplazar los Anexos A13 y A14 de la Resolución N° 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

ANEXO A 13



ANEXO A 14



e. 25/8 N° 2641 v. 25/8/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA HUENPAN obtenida por INTA — EEA BORDENAVE.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. JUAN RAMON LOPEZ

Fundamentación de novedad:

En estado vegetativo tiene mayor semejanza con PROINTA PIGUE, pudiéndose diferenciar de éste por su color verde claro, hoja más angostas y aurículas no coloreadas. En espiga se parece a BUCK BAGUAL, pero se puede diferenciar por morfología de espiga, gluma y cariopse.

En PROINTA HUENPAN, las espigas son blancas, más laxas y la gluma tiene hombro recto; el cariopse es más corto, el escudete es grande, oval y posición poco aguda.

En BUCK BAGUAL, la espiga es amarillenta, menos laxa con gluma de hombro elevado; el cariopse es más largo con escudete mediano, tendencia cuadrangular y posición medianamente aguda.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/6/88.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 25/8 Nº 2610 v. 25/8/95

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 63/95

Bs. As., 18/8/95

VISTO el expediente Nº 96.429/94, del Registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva correspondientes a las DIRECCIONES DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS y DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de este MINISTERIO mediante la Resolución S. F. P. Nº 190/94.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, nombrado por Resolución Conjunta M. J. Nº 161 y S. F. P. Nº 175 de fecha 9 de agosto de 1994, ha elevado a consideración del suscripto los candidatos propuestos, conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar y designar a los postulantes que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la competencia para dictar la presente medida emerge de las facultades conferidas por el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios y el artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase, de los candidatos propuestos por el Comité de Selección, para ocupar los cargos con función ejecutiva correspondientes a las DIRECCIONES DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS y DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, al señor Dn. Segundo VILANOVA (L. E. Nº 4.104.642) y a la Contadora Berta Clara LEVIT (L. C. Nº 6.198.221), respectivamente.

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo de Director de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, al señor Dn. Segundo VILANOVA (L. E. Nº 4.104.642), quien revista en un cargo Nivel B, Grado 5.

ARTICULO 3º — Desígnase en el cargo de Director de Programación y Control Presupuestario, con Función Ejecutiva Nivel III, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUB-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, a la Contadora Berta Clara LEVIT (L. C. Nº 6.198.221), quien revista en un cargo Nivel B, Grado 4.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

e. 25/8 Nº 2642 v. 25/8/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 00593/95

Bs. As., 18/8/95

VISTO el Artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, el Anexo 1 de la Resolución Nº 48/95 aprobada por Acta de Asamblea Federal de fecha 11 de enero de 1995, las Resoluciones Nº 163/95, 174/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Acta labrada por el jurado correspondiente al Concurso de "PELICULAS DE CALIDAD", con fecha 7 de agosto de 1995, surge la selección de cuatro proyectos previstos en la Resolución Nº 163/95 para películas nacionales de largometraje.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el llamado a concurso.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase ganadores del Concurso para la Categoría "PELICULAS DE CALIDAD" a los siguientes proyectos: "BAJO EL AGUA" de JORGE STAMADIANOS, "BUENOS AIRES VICEVERSA" de ALEJANDRO AGRESTI, "MOMENTOS ROBADOS" de Oscar BARNEY FINN y "TRES VERANOS" de RAUL TOSSO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los ganadores, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/8 Nº 2600 v. 25/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 00594/95

Bs. As., 18/8/95

VISTO el Artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, el Anexo 1 de la Resolución Nº 48/95 aprobada por Acta de Asamblea Federal de fecha 11 de enero de 1995, las Resoluciones Nº 163/95, 174/95, 287/95 y,

CONSIDERANDO:

Que del Acta labrada por el jurado correspondiente al Concurso de "OPERA PRIMA", con fecha 31 de julio de 1995, surge la selección de DOS (2) proyectos previstos en la Resolución Nº 287/95 para películas nacionales de largometraje.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el llamado a concurso.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase ganadores del Concurso para la Categoría "OPERA PRIMA" a los siguientes proyectos: "LA SONAMBULA" de FERNANDO SPINER y "SOTTO VOCE" de MARIO LEVIN.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los ganaderos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/8 Nº 2601 v. 25/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 00595/95

Bs. As., 18/8/95

VISTO el Artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, el Anexo 1 de la Resolución Nº 48/95 aprobada por Acta de Asamblea Federal de fecha 11 de enero de 1995, las Resoluciones Nº 163/95, 174/95 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acta labrada por el Jurado correspondiente al Concurso "PELICULAS DEL INTERIOR", con fecha 10 de julio de 1995, surge la selección del UNICO proyecto previsto en la Resolución Nº 163/95 para películas nacionales de largometraje.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el llamado a concurso.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese ganador del Concurso para la Categoría "PELICULA DEL INTERIOR" al siguiente proyecto: "FLORES AMARILLAS EN LA VENTANA" de JORGE RUIZ.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese al ganador, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/8 Nº 2602 v. 25/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 00596/95

Bs. As., 18/8/95

VISTO el Artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, el Anexo 1 de la Resolución Nº 48/95 aprobada por Acta de Asamblea Federal de fecha 11 de enero de 1995, las Resoluciones Nº 163/95, 174/95 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acta labrada por el Jurado correspondiente al Concurso de "PELICULAS INFANTILES", con fecha 26 de junio de 1995, surge la selección del UNICO proyecto previsto en la Resolución Nº 163/95 para películas nacionales de largometraje.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el llamado a concurso.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese ganador del Concurso para la Categoría "PELICULAS INFANTILES" al siguiente proyecto: "SEMANA MAGICA" de ALEJANDRO AZZANO.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese al ganador, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/8 Nº 2603 v. 25/8/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE PERSONAL LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 433/95

ARTICULO 1°: La Asociación Gremial del Personal Legislativo de la Provincia del Chaco agrupa a todos los trabajadores del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco que comprenden al personal técnico, administrativo, de maestranza, de servicios, con excepción de las autoridades que ocupen cargos lectivos en dicho poder. El mencionado personal debe cumplir actividades remuneradas en la Cámara de Diputados del Chaco, haber sido designado mediante acto administrativo expreso emanado de Autoridad Competente, cualquiera sea su modalidad de revista. Constituye su domicilio legal en Brown 520 de la Ciudad de Resistencia, y declara como zona de actuación todo el territorio de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2°: Son objetivos de esta Asociación:

a-) Agrupar a todos los empleados Legislativos de la Provincia del Chaco.

b-) Ejercer la representación y defensa de todos los intereses, tanto individual y colectivo, en lo que hagan a lo profesional, de sus asociados, así como contribuir a soluciones que mejoren las condiciones de trabajo y aseguren la estabilidad en el empleo, promoviendo su aplicación y perfeccionamiento.

c-) Propender a la capacitación técnica, administrativa y funcional, así como su elevación cultural.

d-) Asesorar y patrocinar a los Asociados en tramitaciones Administrativas, Gremiales, Judiciales y Previsionales.

e-) Establecer becas de estudios y perfeccionamiento para los Asociados y familiares.

f-) Propugnar la realización de actividades culturales, deportivas y otras que hagan a la elevación y realización de sus afiliados, para lo cual podrá organizar encuentros, certámenes y concursos locales, interprovinciales y nacionales, instituyendo premios que incentiven a la participación.

g-) Promover la creación de colonias de vacaciones y organizar excursiones turísticas, propiciando el intercambio de Asociaciones similares a las otras Legislaturas del país.

h-) Impulsar la creación y mantenimiento de una Federación Nacional integrada por las Asociaciones de otras Provincias y de la Nación.

i-) Difundir por todos los medios de comunicación y de expresión, las inquietudes y actividades de la Nación.

j-) Realizar toda otra actividad que se oriente al mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo a tal efecto coordinar actividades con el empleado.

ARTICULO 10°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros, los que desempeñarán los siguientes cargos:

Srio. General. Srio. Adjunto, Srio. Gremial, Srio. de Prensa y Propaganda, Srio. de Acción Social Deportes y Turismo, Srio. de Actas, Srio. de Finanzas, cinco (5) Vocales Titulares y cinco (5) Vocales Suplentes, quienes irán incorporándose de acuerdo al orden de lista y a medida que se produzcan vacantes en la Comisión Directiva. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, y podrán ser reelectos.

e. 25/8 Nº 2611 v. 25/8/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE RAFAELA PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 270/95

1) I) Denominación: Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Rafaela.

II) Domicilio: María Curie s/n. Rafaela.

III) Objeto: Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad.

2) Zona de actuación: Departamento Castellanos de la Pcia. de Santa Fe.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose por tales, las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto por el art. 1 del decreto Nº 24.095/45, convertido en ley 12.921/46, que se distribuyen por los canales normales y reconocidos, con venta en paradas y/o repartos a domicilio.

4) I) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales y Vocales Titulares.

II) Duración de los mandatos: 4 años.

5) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: 57 afiliados.

e. 25/8 Nº 2612 v. 25/8/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALVEAR - CORRIENTES

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 263/95

TITULO: I

—DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION—

Art. 1. —Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Alvear Corrientes, a la asociación sindical de trabajadores; Refundada el 24 de abril de 1992. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credo político o religiosa; que se desempeñen bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en: Intercambio o intermediación de bienes o prestaciones de servicio por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de las cooperativas, mutuales, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación, a los empleados de OSECAC, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente; y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto o a suscribirse por FAECYS.

Art. 2. — Para todos los efectos legales, la Entidad tiene su domicilio en las calles Mariano Moreno esquina Hnos. Gómez en la Ciudad de Alvear Pcia. de Corrientes; República Argentina. La Zona de Actuación es el Departamento Gral. Alvear Pcia. de Corrientes.

TITULO IV

CAPITULO III

"COMISION DIRECTIVA"

Art. 36. — La entidad estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva conformada por ocho miembros titulares conformado por un Secretario Gral.; un Sub-Secretario Gral.; un secretario de Actas; un secretario Gremial y Asuntos Laborales un Tesorero; un Protesorero; un Vocal 1ero.; un Vocal 2do.; habrá además dos Vocales suplentes y 3 Revisores de cuentas titulares y 3 Suplentes; Los cuales durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 3. — El Sindicato de Empleados de Comercio cuenta al 20 de julio de 1995 con sesenta y cinco (65) afiliados.

e. 25/8 Nº 2613 v. 25/8/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GRAL. SAN MARTIN MENDOZA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 1131/94

ARTICULO 1° — En la Ciudad de San Martín, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco (19-9-65), se constituyó el hoy denominado "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GRAL. SAN MARTIN MENDOZA", que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad del Departamento General San Martín Mendoza, sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas las categoría, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el presupuesto municipal. Quedan exceptuados del agrupamiento, las máximas autoridades municipales y personal superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinados y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias, agrupamiento éste excluido del Escalafón Municipal.

La entidad fija domicilio legal en calle Viamonte 651 de la Ciudad de San Martín, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10. — La asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñaran los cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, y Prensa, Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario Tesorero, Secretario de Administración y Pro-Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá ademas Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.

El mandato de los miembros durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 25/8 Nº 2614 v. 25/8/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE VILLA NUEVA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 387/95

1. — Art. 1° — Bajo la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE VILLA NUEVA, constitúyase en la ciudad de Villa Nueva, de la provincia de Córdoba, República Argentina, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta (1950), una entidad gremial con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio legal en las calles Alem y Comercio de la ciudad de V. Nueva.

Estará integrada por todos los trabajadores que presten servicios en la industria de la Alimentación ramas de: café, té, yerba mate, panificación especializada, dulces, chocolate, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, galletitas, bizcochitos, jugo de frutas concentrado, legumbres, hortalizas, alfajores, industrias del pescado vinculados a la producción, facturas, comercialización o distribución de productos alimenticios, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, productos dietéticos para diabéticos, pastillas, comprimidos y/o de goma, turrones, cremas heladas, vinagre, confites, hesperidina, cremerías lácteas, encurtidos, conservas de tomate.

Dentro de la zona de actuación comprendida en todo el ámbito del Departamento General San Martín, Tercero Arriba, Marcos Juárez, Juárez Celman de la Provincia de Córdoba.

Art. 21° — La comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, un Secretario Administrativo, un Tesorero, un Pro-Tesorero, cinco Vocales titulares y tres Vocales Suplentes.

4. — Art. 24° — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán un mandato de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

5. — La entidad cuenta a la fecha de aprobación del Estatuto Social según Resolución MTSS Nº 387/95 del 18 de mayo de 1995, con la cantidad de ciento ochenta (180) afiliados cotizantes.

e. 25/8 Nº 2615 v. 25/8/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION TRABAJADORES DE COMPUTACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 5/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y OBJETO

ARTICULO 1°: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, queda constituida la UNION DE TRABAJADORES DE COMPUTACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.C.A.R.A.), esta entidad de carácter sindical se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación en razón de la materia y la que dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Entidad Sindical tiene su domicilio legal constituido en la calle Lavalle 1569, 1° piso, oficina 119, de la Capital Federal. Su radio de acción será todo el territorio de la República Argentina, mediante la apertura de filiales, seccionales y/o delegaciones que sean autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Quedan comprendidos en esta organización sindical todos los trabajadores que se desempeñen en tareas de: a) Operadores de Computación; b) Programadores; c) Analistas de Sistemas; d) Soporte Técnico de Hardware; e) Soporte Técnico de Software; f) Diseñadores Gráficos por Ordenador; g) Ensambladores y/o Armadores de máquinas de computación; h) Ingresadores de Datos ("Data Entry") de 1ª, 2ª y 3ª categorías; i) Ingenieros en Sistemas; j) Licenciados en Sistemas; k) Técnicos de Sistemas computarizados en general; l) Operadores de máquinas con sistemas computarizados de fotocopiado y fotoduplicación; ll) Estudiantes y Profesores de carreras afines a la informática que realicen tareas remuneradas de su especialidad, bajo cualquier tipo de contratación. Esta Entidad Sindical representa a todo el personal que se encuentre afectado a tareas infomáticas exclusivamente, ya sean centros de cómputos, empresas de informática o en lugares de enseñanza y toda aquella actividad que derive de la computación en sus diversas ramas.

ARTICULO 2°: La Unión de Trabajadores de Computación y Afines de la República Argentina está constituida por todos los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en las actividades mencionadas en el artículo 1°. Asimismo no se podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

Los afiliados deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, y reglamentos que se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo Nacional, del Congreso Nacional y demás autoridades de la Unión.

I. CONSTITUYEN LOS FINES GREMIALES DE LA UNION:

a) Ejercer la representación y defensa del gremio y de sus representados.

b) Participar y colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y formación de los problemas vinculados a la ordenación del trabajo.

c) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrando y modificando pactos o convenios colectivos, contribuyendo a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promoviendo su ampliación y perfeccionamiento.

d) Participar en defensa de los intereses profesionales y en especial en problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, salud laboral, escalafón y convenios colectivos de trabajo.

e) Ejercer, en orden al cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le están prohibidos por las disposiciones legales vigentes.

II. CONSTITUYEN LOS FINES SOCIALES DE LA UNION:

a) Propugnar la creación de cooperativas de créditos, consumo y edificación, proveedurías, sanatorios, servicios de asistencia médico-farmacéutica, maternidades, casas-hogares, salas de lactantes, guarderías, comedores, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, bibliotecas y publicaciones.

b) Fomentará la práctica del deporte creando los centros y campos aptos para el cumplimiento de dicho fin.

c) La Unión propenderá también a la creación de un Banco Sindical y Mutual, Cajas de Previsión y Seguros Colectivos, oficinas y estudios de asesoramiento y representación jurídica a favor de los afiliados.

III. CONSTITUYEN LOS FINES CULTURALES DE LA UNION:

a) Propiciar la creación de un instituto de capacitación informática integral, para la especialización y superación de los empleados y trabajadores de la computación.

b) Editar publicaciones de carácter informativo y formativo.

c) Fundar y sostener escuelas y bibliotecas informáticas. Facilitar a sus afiliados y familiares la enseñanza necesaria, a través de la creación de institutos.

d) Dictar cursos, conferencias, otorgar becas, realizar talleres y exposiciones formativas.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 19°: La Unión será dirigida y administrada por un CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, compuesto por los siguientes miembros titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Interior, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario Tesorero, Secretario de Relaciones Institucionales, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario Pro-Tesorero, Secretario de Acción Social, 6 Vocales titulares y 3 Vocales suplentes.

Los cargos directivos serán desempeñados por trabajadores en actividad con una antigüedad mínima de dos (2) años en la actividad; deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones penales ni civiles y ser afiliados a la entidad con no menos de dos (2) años de antigüedad, continua o discontinua.

Los trabajadores jubilados no podrán acceder a cargos electivos.

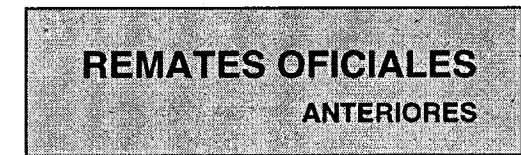
El requisito de la antigüedad no será exigible para los miembros del Consejo Directivo Nacional que conformen el mismo durante el primer período, de cuatro (4) años constitutivo de la Unión.

ARTICULO 20°: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento, o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular será reemplazado por los vocales suplentes en el orden en que fueron elegidos.

El Secretario General es el único cargo que será reemplazado por el Secretario Adjunto, quedando este cargo vacante hasta tanto vuelva a ocupar su cargo el Secretario General o hasta que se convoque a elecciones.

Los mandatos de los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

e. 25/8 Nº 2616 v. 25/8/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Excelente fracción de terreno en Villa Lugano - Sup. 25.934.92 m^2.
Con frente a la avenida F. F. de la Cruz entre Av. Escalada y Av. Larrazábal. Circ. 1 - Secc. 68 - Manz. 116 - Fracc. B
CPU: Distrito U7 Area residencial Fot. máx.: 2 - Fos: 40 %
Area equipamiento Fot. máx: 0,5 % - Fos: 50 %
"Los proyectos de parcelamiento y diseño urbanístico del distrito deberán ser sometidos a consideración del Consejo General de Arquitectura y Urbanismo".

Base: $ 1.850.000,00.
Subasta: **el día 30 de agosto a las 12,00 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

CONDICIONES PARA LA VENTA: 10 % de seña y 3 % de comisión, más IVA sobre la comisión, en el acto de la subasta. Saldo dentro de los 15 días de la notificación de la aprobación de la venta.

NOTA IMPORTANTE: Para participar de la subasta, se deberá constituir con anterioridad un depósito de garantía de oferta, equivalente al 10 % del valor fijado como base.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, VENTA "AD CORPUS".

e. 24/8 Nº 2588 v. 28/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

Departamento 4 ambientes
Matheu 1765, piso 8º Dpto. 3; Dpto. de Living-comedor; tres dormitorios, baño, kichinette y balcón corrido; son 66,83 mts^2.

Expte. DN 9803-00-00506 s/Marozzini, Orlando y otra; informa que el martillero don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 30 de agosto de 1995, a las 12 horas, en el salón de escrituras del Entrepiso, oficina 143 del cuerpo B, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192 de esta Capital Federal; el departamento ubicado en la calle Matheu, piso 8º Dpto. 3 de esta Capital Federal, con una superficie propia de 66,83 mts^2., venta ad-corpus, que consta de living-comedor, tres dormitorios, baño, kichinette y balcón corrido y que se encuentra ocupado. Base de venta: $ 40.000. Seña: 10 %, Comisión 3 %; todo en efectivo en el acto de la subasta. Operación sujeta a aprobación del B.H.N.; el comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal. Se visita los días 28 y 29 de agosto de 1995, de 12 a 13 horas; el saldo de la operación o sean el 40 % deberá abonarse dentro de los diez días de aprobada la subasta y el 50 % restante a 5 años, con un interés anual del 15 %. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario, hasta tanto se escritura, la transferencia de dominio y se entregará libre de impuestos, tasas y contribuciones. A cargo del comprador serán los gastos de honorarios y los relacionados a la escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el escribano que designe el B. H. N. No se aceptará compra en comisión, ni transferencia de boleto de compraventa. Informes al martillero Tel/Fax 551-2300 y en B. H. N., Casa Central. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL, subgerente jurídico.

e. 24/8 Nº 2589 v. 25/8/95



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a TAI PING YANG, argentino naturalizado, C.I. POLICIA FEDERAL Nº 12.053.408, último domicilio conocido en Ciudad de la Paz Nº 898 Piso 1º Depto. "4" Capital Federal; a ABIB SALVADOR ADAD, argentino, D.N.I. 4.172.317 domiciliado en Gregorio de Laferrere Nº 1208 de Capital Federal y a toda otra persona física o jurídica que tuviere un interés legítimo sobre los restos náufragos del Rdor. "243 -B" (348) ex-1078-F, hundido en la ribera norte del Canal San Fernando —Provincia de Buenos Aires— que por Disposiciones: DPSJ, DV1. Nº 09/95 y Nº 31/95 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del Remolcador arriba mencionado, cuya transferencia de dominio queda así concretada, acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. — Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 23/8 Nº 2586 v. 25/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 15/8/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4° piso, Capital Federal.

CUSIMANO, Juan Francisco
GOMEZ , Oscar Gabino
MEDINAS, Alberto Oscar
VERCRUYSSE, Liliana Inés
VILLARREAL, Walter Segundo
VILLEGA, José Luis

e. 23/8 Nº 2579 v. 25/8/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 173/95

Bs. As., 17/8/95

VISTO la Resolución Nº 35/95, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 20 del juego de Resolución Inmediata denominado CASH SORPRESA, donde se prevé la realización de un Sorteo para los Billetes No Ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha en que se llevará a cabo el citado Sorteo.

Que el mismo se resolverá por el sistema de sorteo llamado "Revoleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el día 10 de setiembre de 1995 como fecha de realización del Sorteo final de Billetes No Ganadores de la Emisión Nº 20 de la Lotería de Resolución Inmediata CASH SORPRESA, en el que se extraerán cinco (5) cupones con un premio de $ 3.000 (tres mil pesos) cada uno y cuatro (4) cupones con un premio de $ 5.000 (cinco mil pesos) cada uno. Dicho sorteo se efectuará en ATC S. A.

ARTICULO 2° — Por SECRETARIA GENERAL regístrese y protocolícese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para sucesivo conocimiento de las GERENCIAS de ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, FISCALIZACION y UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS.

ARTICULO 3° — A través de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS infórmese a los Agentes Oficiales, Permisionarios, Agentes Distribuidores y Entes Provinciales mediante comunicación fehaciente y de exhibición obligatoria para el público apostador, la fecha citada en el artículo primero. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 24/8 Nº 2596 v. 28/8/95

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"Buenos Aires, 15 de marzo de 1995. Y Vista: Para resolver esta causa iniciada con motivo de la conducta profesional del Dr. MARCELO ALBERTO GEREZ (Tomo 43, Folio 956) de la que ... RESUELVE: Imponer al Dr. MARCELO ALBERTO GEREZ (Tomo 43, Folio 956) la sanción de LLAMADO DE ATENCION prevista en el art. 45 inc. a) de la ley 23.187. ... Fdo. Carlos Schwarzberg, María Alejandra de Sousa Netto, Antonio Rafael Cammarota, José M. Acuña Anzorena, Cecilia Lauferman".

"Buenos Aires, 7 de junio de 1995. Ante la imposibilidad de notificar al denunciado la sentencia de fs. 13 y a efectos de que ésta adquiere calidad de cosa juzgada, publíquesela por medio de edictos y durante dos días consecutivos en el diario de publicaciones oficial —Boletín Oficial—. Fdo. MARIA ALEJANDRA DE SOUSA NETTO. — Dra. MARTA ISABEL GOMEZ - A/C; Secretaría General — CARLOS SCHWARZBERG - Presidente del Tribunal de Disciplina.

e. 24/8 Nº 39.490 v. 25/8/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80